

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0515.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de resolución de promesa de compraventa
Demandante/Accionante: Mario Ignacio Delgado Alarcon
Demandado/Accionado: SANTELCA S.A.S.
Radicación No. 13836310300120220019900**

Tenemos que con el fin de resolver sobre la viabilidad de las medidas cautelares que vienen solicitadas, el apoderado de la parte demandante allegó certificado de tradición y libertad del inmueble denominado Lote los Alcázares del Municipio de Turbana, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 060-244099 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, con el fin de determinar sus particularidades.

En ese sentido, el Despacho advierte que el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. (...)

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia. (...)

En virtud de la norma transcrita, revisado el escrito de demanda, en el acápite que se denomina “CUANTÍA”, se advierte que la parte actora estima la cuantía de sus pretensiones en más de \$673.705.290.00 m/cte, por lo que realizada la operación aritmética, la caución del 20% como lo ordena la disposición normativa, ascendería a la suma de \$134.741.058.00 m/cte. en dinero en efectivo o por intermedio de una compañía de seguros, con el fin de que se decreten las medidas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: PRÉSTESE caución por la suma de \$134.741.058.00 m/cte. en dinero en efectivo o por intermedio de una compañía de seguros, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, so pena de proceder con la consecuencia que genera la renuencia de cumplir esta carga procesal.

NOTIFIQUESE

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458b3209f18cdd2561e85c20b95ff3af3b4df339daf4f2d2aafd06b6142465bc**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>